



ECUADOR UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
SEK
SER MEJORES

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DEL ESTUDIANTE

EXPEDICIÓN: SEPTIEMBRE 2020
REFORMA: NOVIEMBRE 2020
REFORMA: JUNIO 2021
REFORMA: NOVIEMBRE 2022

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DEL ESTUDIANTE

TÍTULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 1.- El presente título regula la organización y administración de la actividad académica en la Universidad Internacional SEK (UISEK), tanto a nivel de pregrado como de postgrado. Esta actividad académica abarca: La formación profesional y humanística de los estudiantes; el desarrollo de la investigación científica; la vinculación con el desarrollo social, económico y cultural de la comunidad; el desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, el aporte permanente a las soluciones de problemas del país, asociados a los dominios académicos de la UISEK.

CAPÍTULO I FUNDAMENTOS

Artículo 2.- El régimen académico tiene su fundamento en la relación que se establece entre los ideales educativos de la Institución Internacional SEK; las principales normativas que se derivan del Sistema de Educación Superior Ecuatoriano, en especial el Reglamento de Régimen Académico; y los presupuestos teóricos - metodológicos del Modelo Educativo de la UISEK. De todo ello se sintetizan los siguientes elementos:

- a) La formación de los estudiantes se sustenta en el aprendizaje de competencias profesionales que integran competencias duras y blandas, actuales y futuras, en una dinámica docente de carácter personalizada en permanente perfeccionamiento.
- b) El proceso de enseñanza aprendizaje de competencias, integra la formación académica y la formación personal del individuo, lo que permite el logro de un desempeño profesional y humano, con apego a la ética y a los constantes y continuos avances de la revolución científico – técnica de la sociedad.
- c) El proceso académico tiene un carácter intencionado hacia el logro de los objetivos curriculares y planificado de acuerdo con la temporalidad estipulada para cada carrera o programa. El currículo está organizado en actividades docentes, prácticas y experimentales, que promueven el dominio de competencias duras y blandas y está sustentado, en la creatividad y el desarrollo del espíritu crítico asociado a la labor investigativa. El currículo se enriquece y actualiza por la permanente vinculación con la sociedad, lo que garantiza que el estudiante cuente con la formación adecuada para la construcción y aplicación de respuestas a las necesidades y desafíos del entorno profesional.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 3.- Son objetivos del régimen académico de la UISEK:

- a) Promover el respeto a la dignidad del ser humano, su capacidad de creación individual y colectiva, desde cada una de las materias que se imparten en la UISEK.

- b) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia mediante la articulación de las funciones de docencia, vinculación con la sociedad e investigación, que permitan el desempeño integral del estudiante.
- c) Ejercer docencia en un ambiente de debate, de confrontación de ideas, sustentado en el respeto mutuo, el rigor académico, ajeno a cualquier forma de proselitismo, ya sea político o religioso.
- d) Desarrollar actividades académicas que logren el equilibrio entre la formación, el conocimiento técnico y práctico, teniendo siempre presente los preceptos del Modelo Educativo.
- e) Promover una formación cuyo carácter internacionalista, en su expresión más genuina de búsqueda de la comprensión y del más profundo respeto por los valores autóctonos de todas las naciones que constituya un elemento básico y diferenciador de la UISEK SEK.
- f) Garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el egreso universitario, caracterizada por su exigencia académica y el rigor de su proceso de enseñanza – aprendizaje, contribuyendo a que los estudiantes sean los protagonistas de su formación.
- g) Favorecer la aplicación de metodologías de enseñanza-aprendizaje creativas, participativas, flexibles, dinámicas, incluyentes, eficaces y eficientes, que garanticen un ambiente de cooperación entre el profesor-estudiante.
- h) Incentivar la realización de actividades de formación complementaria en todas sus formas que favorezca el crecimiento integral de los estudiantes.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 4.- En el ejercicio de su autonomía responsable la UISEK, para el desarrollo de su misión, visión y su gestión académica, se encuentra estructurada por unidades académicas, que podrán ser facultades y Escuelas.

Cada unidad académica se encontrará estructurada en el siguiente orden jerárquico:

- Decano de Facultad o Director de Escuela.
- Coordinador de Carrera/Programa
- Personal Académico
- Personal de Apoyo Académico

Artículo 5.- En la UISEK la organización académica es un proceso que sustenta la puesta en práctica del presente reglamento y los principios pedagógicos y didácticos del Modelo Educativo institucional.

Artículo 6.- El currículo formativo de la UISEK está basado en competencias profesionales integrales (duras y blandas) en las diferentes modalidades de estudio.

Artículo 7.- Las carreras y programas que se cursan en la UISEK, responden a planes de estudios integrales, estructurados en períodos académicos, en unidades de organización curricular y elementos pedagógicos y didácticos, de acuerdo con la normativa del Consejo de Educación Superior - CES y acordes

al Modelo Educativo Institucional, que permiten el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 8.- El plan de estudio comprende el conjunto de actividades académicas obligatorias que, de acuerdo con su contenido y duración, conforman el currículo formativo de una determinada carrera o programa, cuya concreción es la malla curricular y la matriz de competencias, de las que se derivan los planes analíticos y el syllabus de las asignaturas.

Artículo 9.- El currículo formativo basado en competencias profesionales integrales en la UISEK se concreta esencialmente durante el proceso de enseñanza – aprendizaje de cada asignatura, armonizado de manera coherente por funciones sustantivas (docencia, investigación y vinculación con la sociedad), que garantizan la consecución de los objetivos de aprendizaje y el perfil de egreso según las características de los diferentes niveles de formación y las exigencias del Modelo Educativo institucional.

Artículo 10.- Las funciones sustantivas se planifican y ejecutan en las facultades y escuelas, mediante estrategias curriculares que articulan sus objetivos específicos durante el proceso formativo de los estudiantes.

La concepción de las funciones sustantivas en la UISEK está determinada por la integración del desarrollo cognitivo y afectivo de los estudiantes, lo que presupone la formación de competencias duras y blandas durante todo el currículo formativo. Desde lo anterior, las funciones sustantivas se caracterizan por:

- a) La **DOCENCIA** es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. En la UISEK la docencia constituye la base para la formación de competencias profesionales y personales en un proceso presencial o no presencial, sistemático y planificado aplicando una didáctica que se ajusta a los objetivos de aprendizaje, las características de los estudiantes y la respectiva modalidad de estudios. Incluye la realización de prácticas pre profesionales orientadas a la aplicación de conocimientos en entornos de la producción y los servicios.
- b) La **INVESTIGACIÓN**, es el proceso sistémico y planificado, que privilegia la utilización del método científico en la solución de problemas de la profesión y con ello el desarrollo de comportamientos profesionales y humanos creativos, críticos y éticos. Sus resultados se verifican en la generación responsable de nuevos productos, procesos o servicios difundidos y divulgados para el uso social del conocimiento.
- c) La **EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**, es el proceso sistémico y planificado, de la UISEK que facilita la realización de transferencia de conocimientos a la comunidad, mediante el contacto con sus egresados, asesorías, consultorías, educación continua y acciones sociales en comunidades vulnerables.

CAPÍTULO IV

DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 11.- La UISEK oferta y organiza dos niveles de formación académica: de tercer nivel (pregrado) y de cuarto nivel (postgrado). La duración de la formación y los títulos otorgados en ambos casos, responden a los tiempos curriculares y las denominaciones establecidas en la normativa vigente.

Los estudiantes de pregrado y posgrado podrán realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional, según lo establecido en la normativa y sin que ello conduzca a un título oficial.

Artículo 12.- El título de tercer o cuarto nivel se obtiene cuando se aprueba la malla curricular establecida para cada carrera o programa; y, se cumple con los demás requisitos legales, académicos y financieros, establecidos para la titulación por la UISEK.

Artículo 13.- Las Facultades y Escuelas de la UISEK podrán desarrollar carreras de pregrado y programas de posgrados, así como programas de educación continua, investigaciones, vinculación, consultorías, capacitación y perfeccionamiento de conocimientos, asociados con sus campos de dominio académico.

Artículo 14.- Las modalidades de estudio son vías de gestión del proceso formativo que determinan ambientes de aprendizaje diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

La UISEK podrá ofertar sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios, las que estarán diseñadas para su ejecución de acuerdo con la normativa vigente:

- a) Presencial
- b) Semipresencial
- c) En línea
- d) A distancia
- e) Híbrida.

La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y, otros elementos relevantes, según su modalidad. Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, se contará con equipos técnicos idóneos, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución.

CAPÍTULO V

DEL DISEÑO, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 15.- Los proyectos de carreras y programas de la oferta formativa en la UISEK responden a necesidades actuales y futuras de formación de profesionales que requiere el país para su desarrollo. Su diseño curricular y procedimiento de aprobación es el siguiente:

- a) Del diseño:
 - a.1. La estructura de los proyectos se ajusta a los requisitos metodológicos de presentación y al proceso de aprobación establecidos en el procedimiento expedido para el efecto. En su contenido se asumen las exigencias pedagógicas y didácticas derivadas del Modelo Educativo de la UISEK.

- a.2. El diseño macro curricular tiene como contenido esencial el estudio de pertinencia del proyecto que incluye precisar datos y su valoración sobre los problemas profesionales del dominio académico; las potencialidades formativas y perspectivas laborales de los egresados; público al que va dirigido; y, la modalidad formativa adecuada. De igual forma, incluye el perfil de egreso que define las competencias profesionales, duras y blandas para garantizar la inserción laboral y el ejercicio de su profesión con los altos estándares profesionales y éticos que caracterizan a los graduados de la UISEK.
 - a.3. El diseño meso curricular tiene como contenido esencial, la determinación de las competencias profesionales duras y blandas, mediante la matriz de competencias. Igualmente incluye los objetivos de aprendizaje, perfiles de ingreso, la malla curricular, organización de los aprendizajes y las estrategias de los procesos sustantivos.
 - a.4. El diseño micro curricular está constituido por los planes analíticos que determinan los contenidos mínimos de cada asignatura, sus componentes prácticos - experimentales y una bibliográfica básica. También hacen parte del micro currículo los syllabus de las asignaturas diseñados por cada profesor y los métodos didácticos que él emplee, para garantizar el proceso enseñanza - aprendizaje.
- b) De la aprobación:
- b.1. Las facultades, escuelas o áreas académicas, identifican las necesidades de formación.
 - b.2. Los comités curriculares de las facultades o escuelas, elaboran pre proyectos de carreras y programas basados en su factibilidad académica.
 - b.3. Comité curricular institucional evalúa el proyecto de carrera o programa, y de estar ajustado a los requerimientos legales, formales y académicos, recomienda al Consejo Académico emita informe favorable para su aprobación en el Consejo Universitario Superior.
 - b.4. Una vez aprobado por el Consejo Universitario Superior, se procede a ingresar el proyecto de la carrera o programa con su documentación, al CES, para el trámite de aprobación correspondiente.
 - b.5. Una vez aprobado el proyecto por el CES, se ejecuta la carrera o programa, se evalúa y actualiza sistemáticamente.
- c) Del cierre:
- c.1. El comité curricular institucional o la autoridad financiera pertinente, con la participación de las autoridades de carreras o programas; y, en base al histórico de resultados presentados en los informes anuales, por consenso de sus miembros, puede recomendar el cierre de una carrera o programa.
 - c.2. El decano de la facultad o director de escuela de la carrera o programa, elaborará un plan de contingencia para asegurar la culminación de los estudios de los estudiantes que permanecen en la carrera o programa.

- c.3. El comité curricular institucional, una vez que ha aprobado el plan de contingencia, recomendará el cierre de la carrera o programa al Consejo Académico para su revisión y posteriormente al Consejo Universitario Superior para su aprobación.
- c.4. Aprobado el cierre de la carrera o programa por parte del Consejo Universitario Superior de la UISEK, Secretaría General procederá con el procedimiento de baja de la carrera o programa en el CES.
- c.5. Una vez que el CES registre la baja de la carrera o programa, Secretaría General derivará a las diferentes unidades académicas y administrativas de la UISEK, la respectiva baja de la oferta académica.

Artículo 16.- La planificación y la supervisión del fiel cumplimiento, tanto de los planes de estudios, como de las asignaturas que se imparten en cada carrera o programa, son responsabilidad del decano de cada facultad o director de escuela, según los instructivos establecidos por la UISEK.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CURRÍCULO ACADÉMICO

Artículo 17.- La revisión y actualización del currículo académico de una carrera o programa, es un proceso sistemático y permanente que analiza objetivamente la pertinencia, coherencia, secuencia, actualización de los componentes académicos del currículo. Este proceso permite emitir recomendaciones de mejora y actualización conducentes a ratificar la pertinencia de la carrera o programa, en el entorno socio económico al que se debe, así como también potenciar la formación profesional.

Artículo 18.- La revisión y actualización son funciones del comité curricular de facultad o escuela, el cual estará presidido por el decano o director, quien determinará los docentes y estudiantes que lo conforman y quienes una vez al semestre se deben reunir para realizar la revisión

Artículo 19.- Las tareas que deben realizar el comité curricular son:

- a) Revisar los syllabus de las asignaturas y ofrecer recomendaciones de mejora y actualización de los mismos.
- b) Realizar consultas a egresados con el fin de identificar aspectos de mejora del currículo.
- c) Revisar la malla y definir si se requiere alguna modificación curricular menor.
- d) Analizar el perfil de egreso de los estudiantes en relación a las necesidades de los entornos laborales, para identificar si se deben incorporar nuevos contenidos en las asignaturas y las mallas.

Artículo 20.- En el caso de ser necesario hacer ajustes a la malla o un rediseño de la carrera, o programa el comité curricular de facultad o escuela deberá redactar un informe y la justificación de dichos cambios y presentarlo al Comité Curricular Institucional, quien se encargará de verificar la viabilidad de los cambios y enviar a Consejo Académico para la aprobación de los mismos. Si se trata de un rediseño el Comité Curricular institucional se encargará de dar seguimiento hasta que el mismo sea aprobado por los órganos de control.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA

Artículo 21.- La planificación académica es un proceso que se estructura a través de las directrices institucionales del vicerrectorado y se realiza previo al desarrollo de cada período académico. Su fin es la coordinación y optimización de los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros, todo ello con el fin de garantizar el logro de los objetivos institucionales y académicos de cada facultad o escuela. Su ejecución es responsabilidad de cada decano de facultad o director de escuela.

Artículo 22.- La planificación académica institucional, presupone las siguientes acciones: elaboración del calendario académico, apertura de la oferta académica semestral, asignación de carga docente, asignación de espacios físico y horarios de cada carrera y programa, determinación de los recursos tecnológicos y su puesta en marcha.

Artículo 23.- El calendario académico se elabora anualmente y es aprobado por el Consejo Universitario Superior. Contempla las fechas relevantes para actividades académicas y administrativas. El mismo es de estricto y obligatorio cumplimiento para docentes y estudiantes.

Artículo 24.- La planificación de la oferta académica aprobada, la realiza semestralmente el decano de facultad y director de escuela, en conjunto con cada uno de sus coordinadores de carrera o programa, previo al proceso de matrículas. Se establecen el horario y el docente que impartirá cada asignatura tomando en cuenta aspectos como formación docente, utilización de las TIC'S, distribución adecuada de recursos y aspectos pedagógicos para un mejor aprendizaje.

Artículo 25.- De existir cambios en la planificación académica fuera de las fechas estipuladas para el cierre de la planificación, los mismos deben ser presentados y justificados por el decano de facultad o director de escuela, para la correspondiente autorización del vicerrector.

Artículo 26.- La UISEK fundamenta su planificación académica curricular atendiendo a los siguientes requerimientos:

- a) **ORGANIZATIVOS.** Los períodos académicos (PA) podrán ser ordinarios (PAO) y extraordinarios (PAE).
 - a.1. Los PAO se planificarán dos veces durante un PA. Tendrán una duración de dieciséis (16) semanas lectivas y un tiempo adicional correspondiente a recuperaciones, exámenes finales y toma de supletorios. Su organización estará conforme a lo señalado en la normativa expedida para el efecto, en especial el Reglamento de Régimen Académico; así como en los proyectos curriculares aprobados.
 - a.2. Los PAE son períodos académicos adicionales cuya duración será de al menos cuatro (4) semanas; y, su organización estará conforme a lo señalado en la normativa expedida para el efecto, en especial el Reglamento de Régimen Académico.
 - a.3. La UISEK podrá planificar PAO y PAE en excepción, de manera autónoma y cumpliendo los requisitos del presente Reglamento, en planes de formación de carreras distintas a la presencial, en programas de posgrado y proyectos asociados a convenios internacionales de conformidad con la normativa legal.

- b) **PEDAGÓGICOS.**- La formación de los estudiantes en la UISEK, es un proceso planificado en función de las necesidades y oportunidades del desarrollo socioeconómico del contexto nacional e internacional. Es personalizado de acuerdo con las características cognitivas - personales de sus estudiantes. Tiene un carácter integral al combinar competencias profesionales (duras y blandas) que expresan las capacidades transformadoras de los graduados a partir de sus modos de actuación en escenarios sociales y laborales. El proceso formativo se concreta durante las actividades de enseñanza - aprendizaje y se consolida en todas las acciones de investigación, extensión universitaria y extracurriculares que desarrollan los estudiantes.
- c) **DIDÁCTICOS.** El currículo se sustenta en un sistema de horas y/o créditos académicos, unidad cuantitativa y cualitativa que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas en función del tiempo previsto, objetivos de aprendizaje, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio. Ello permite estructurar las formas, los espacios y los medios mediante los cuales se satisface el logro de los objetivos de aprendizaje y el perfil de egreso previsto en los planes de estudio. Asimismo, establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales.

El crédito académico integra las siguientes actividades de aprendizaje: en contacto con el docente; aprendizaje práctico/experimental y aprendizaje autónomo. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudio.

La planificación de los planes de estudio, responden a la siguiente organización curricular:

- La oferta de pregrado y posgrado se estructura en unidades de organización curricular compuestas por el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades de formación que permiten a los estudiantes apropiarse de las competencias profesionales integrales (duras y blandas) a lo largo del currículo. Las unidades de organización curricular concretan el diseño de los componentes didácticos de las competencias profesionales integrales y de los parámetros para el logro de sus aprendizajes. Así tenemos:

En pregrado:

Unidad básica.- Conjunto de conocimientos, habilidades y valores que permiten el aprendizaje de las ciencias y disciplinas genéricas y básicas que sustentan la carrera; sus procesos, metodologías y procedimientos profesionales.

Unidad profesional.- Conjunto de conocimientos, habilidades y valores que permiten el aprendizaje de las ciencias y disciplinas asociadas al ejercicio de la profesión. Tienen un carácter proactivo, sus teorías y metodologías se concretan en la práctica durante el desempeño de los estudiantes en la solución de los problemas profesionales.

Unidad de integración curricular.- Proceso didáctico que valida las competencias profesionales integrales (duras y blandas) logradas por los estudiantes. Se concreta durante el abordaje científico de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión en su realidad contextual, desde un enfoque reflexivo, vivencial, investigativo, experimental, innovador, entre otros.



En Posgrado:

Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico. Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, el trabajo en equipo inter, multi y transdisciplinar con carácter nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión.

Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas de investigación del programa, incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica.

Unidad de titulación.- Proceso didáctico que valida las competencias profesionales integrales (duras y blandas), tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, vivencial, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

La estructura, contenidos y parámetros para el desarrollo y evaluación de las unidades curriculares se corresponde de acuerdo con el proyecto establecido en cada carrera y programa.

TÍTULO II DE LA FORMACIÓN INTEGRAL Y COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 27.- Las prácticas pre-profesionales (PPP) es un componente educativo fundamental de las carreras de pregrado, constituido por el desarrollo de actividades de aplicación práctica, inmersas en un entorno laboral asociado al campo de la formación y como refuerzo al conocimiento teórico recibido. Pueden realizarse en cualquier momento de la formación y su complejidad dependerá del nivel en el que se encuentre el estudiante.

Artículo 28.- Las prácticas pre-profesionales en el campo de su especialidad constituyen uno de los requisitos obligatorios de graduación en el pregrado. Las prácticas de servicio comunitario deberán hacerse en un proyecto de vinculación de la UISEK, relacionado al dominio académico de su formación. El número de horas de estas prácticas se corresponderá con la normativa respectiva.

Artículo 29.- Los decanos de facultad, directores de escuela, y los coordinadores de carrera *u otras áreas* gestionarán la suscripción de convenios *u otros instrumentos* para las prácticas. Cada facultad o escuela designarán a un docente como coordinador de prácticas quien las asignará, mantendrá el control y hará seguimiento de las mismas. (*Artículo reformado en sesión del 23 de noviembre de 2022*).

Artículo 30.- En caso de que el estudiante realice sus prácticas en un lugar en el que ya labora, deberá regularizar la firma del convenio y las prácticas sólo podrán contarse una vez se encuentre con todos los requisitos cumplidos. No se validarán horas laborales anteriores a la regularización del expediente de prácticas.

Artículo 31.- Se podrán validar como horas de prácticas pre profesionales las horas de ayudantías de cátedra y de ayudantías de investigación realizadas en la UISEK, con los respectivos soportes y seguimientos de los docentes o de los directores de proyectos.

Artículo 32.- El procedimiento para la planificación, ejecución y seguimiento de las prácticas pre profesionales contará con un instructivo, unificado para toda la Universidad.

Artículo 33.- Las carreras en las que sus pasantías o prácticas pre profesionales se regulen por Leyes, Reglamentos, Decretos y/o cualquier otro instrumento expedido o que llegaren a expedirse por los organismos de control y regulación de las mismas, estarán a lo que dichas normas de mayor jerarquía dicten.

Artículo 34.- Los programas de cuarto nivel, que requieran por su carácter y régimen formativo incorporar créditos de prácticas profesionales como requisito de grado, podrán ceñirse a esta normativa y a sus instructivos.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 35.- La UISEK, a través de la Vinculación con la Sociedad, tiene como objetivo principal participar en el desarrollo sostenible y en mejora de la calidad de vida de la sociedad ecuatoriana, a través de programas y proyectos de vinculación.

Artículo 36.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad gestionará los proyectos de vinculación, en los cuales, los estudiantes realizan las respectivas horas de servicio comunitario para su titulación.

Artículo 37.- El procedimiento para la planificación, ejecución y seguimiento de la vinculación con la sociedad, se establecerá en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 38.- Uno de los fines de la UISEK es mantener relaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lograr intercambios en el campo educativo encaminadas a la consecución de sus fines.

La Dirección de Relaciones Internacionales, es la responsable del manejo y administración de los programas de internacionalización; de la gestión y seguimiento de los convenios de internacionalización; y, de la comunicación y divulgación de actividades internacionales de interés para la comunidad UISEK.

Artículo 39.- Internacionalización Estudiantil es el conjunto de actividades de la UISEK en colaboración con otras instituciones, destinadas a fomentar la movilidad e intercambio académico de estudiantes de pregrado y postgrado, de docentes e investigadores, de prácticas, modelos y acciones de diseño curricular que favorezcan el enriquecimiento de todas las funciones sustantivas de la universidad con comunidades internacionales.

Estas relaciones se establecen a partir de convenios entre la UISEK y universidades internacionales, empresas o instituciones que permitan desarrollar estas actividades de manera estratégica. Los programas

de internacionalización son de doble vía bajo el principio de reciprocidad. (se mandan estudiantes y profesores y se reciben estudiantes y profesores).

Se establecen los siguientes programas de internacionalización estudiantil:

Salidas académicas internacionales, que son aquellos programas que tienen una duración menor a noventa (90) días:

- Escuelas de verano.
- Programas de investigación.
- Seminarios, conferencias.
- Prácticas y pasantías internacionales.

Intercambio Estudiantil, que son aquellos con una duración mayor a noventa (90) días.

- Intercambios estudiantiles con universidades de acogida.
- Becas Erasmus.

Programa de Internacionalización Docente:

- Participación en eventos, ponencias, conferencias, seminarios, cátedras.
- Proyectos de investigación.
- Cursos de formación y programas de doctorado.
- Consultorías internacionales.

Programas de internacionalización en casa:

- Profesores invitados.
- Webinars.
- Cursos Online en otras universidades.

Programas de internacionalización del currículo:

- Clases en otras universidades.
- Contenidos de syllabus de otras universidades extranjeras.
- Asignaturas de universidades extranjeras.
- Bibliografía.
- PPP con organizaciones privadas orientadas a la gestión de prácticas en otros países.
- PPP en empresas extranjeras.
- PPP de vinculación con ONG'S u organismos de ayuda humanitaria en el exterior.
- Voluntariado en el exterior.

Artículo 40.- Institución Anfitriona: es aquella universidad u organización de destino para los estudiantes de pregrado o postgrado, y docentes nacionales o internacionales, a la cual se desplazan en el marco del Programa de Internacionalización, con la cual la UISEK tenga convenio de cooperación académica.

Universidad de Origen: es aquella institución de la cual proceden los estudiantes de pregrado o postgrado y docentes nacionales o internacionales, en el marco del Programa de Internacionalización, con la cual la UISEK tenga convenio de cooperación académica vigente.

La colaboración entre las instituciones se debe estipular mediante un convenio específico que determine en cada caso las responsabilidades de la institución que acoge y la institución de origen.

Artículo 41 Para la movilidad docente se establecerá un convenio en el mismo sentido y también un convenio con el docente sobre las responsabilidades de éste, los resultados esperados y las ayudas que recibe.

Artículo 42.- El reglamento de internacionalización establecerá los procesos específicos para las salidas, las convocatorias a los programas, los procesos de selección, financiación y presupuestos de cada salida, reconocimiento de estudios, prácticas pre profesionales y registros pertinentes.

Artículo 43.- La dirección de Relaciones Internacionales apoyará, asesorará y acompañará todos los procesos de internacionalización, las acciones que no sean gestionadas por esta vía por estudiantes o docentes, no contarán con el respaldo institucional.

CAPÍTULO IV DE LA SALIDAS DE CAMPO

Artículo 44.- La UISEK como parte de la formación por competencias profesionales integrales de pregrado y posgrado incluye, las salidas de campo, en el desarrollo de la docencia, actividad que constituye una herramienta formativa necesaria dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje en ambientes productivos o de servicios con la guía didáctica de los docentes.

Artículo 45.- Las salidas de campo se establecen para los estudiantes de pregrado y posgrado en modalidad presencial y semipresencial, y se registrarán por un procedimiento institucional que establece su carácter, períodos de realización, condiciones didácticas de su diseño y planificación académica, ambientes de ejecución, exigencias para la promoción académica, así como los requisitos de participación de docentes y estudiantes.

Artículo 46.- Durante toda salida de campo aplica la normativa de la Universidad. Por tratarse de una actividad académica planificada, cualquier falta durante o en el trayecto será sancionada como si hubiese sido cometida en la Universidad.

CAPÍTULO V DEL IDIOMA

Artículo 47.- La UISEK, dando cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico y la Ley Orgánica de Educación Superior, concibe el dominio de una segunda lengua. La UISEK estimula el dominio del inglés que representa la posibilidad de crecimiento, conocimiento e integración al mundo globalizado en el que hoy la sociedad se ve inmersa. El estudiante de tercer nivel de grado para graduarse deberá cumplir como requisito el dominio de una segunda lengua con un nivel de al menos B2 o su equivalente.

Artículo 48.- La UISEK cuenta con un Instituto de Idiomas que gestiona Cursos de Inglés presenciales, semipresenciales, y online, tanto para estudiantes UISEK pregrado y posgrado, así como para público externo, los mismos permiten al finalizar los niveles programados que el estudiante alcance la suficiencia en el idioma inglés con un nivel equivalente a B2 del Marco Común Europeo. El estudiante antes de iniciar el curso deberá rendir un examen de ubicación que le permitirá comenzar desde el nivel de conocimiento que le acredite.

Artículo 49.- El Instituto también brinda alternativas para el examen de suficiencia en el idioma inglés en fechas programadas y el reconocimiento de suficiencia de un idioma extranjero que tenga aval de una IES ecuatoriana o entidad reconocida internacionalmente, cuyo nivel sea equivalente o mayor a B2 del Marco Común Europeo.

TÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 50.- El presente Título regula la vida académica de los estudiantes, sus derechos y deberes, admisión, condición, régimen académico, tutorías, reconocimiento y homologación de estudios, titulación, entre otros.

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 51.- Son derechos y deberes de los estudiantes, en general todos aquellos señalados en la Constitución y en la normativa de la república; y, en particular en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto de la UISEK y en este Reglamento.

Artículo 52.- En general son derechos y deberes de los estudiantes:

Derechos:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una Educación Superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una Educación Superior laica, intercultural, democrática, científicamente rigurosa, incluyente, que impulse la búsqueda de la verdad, la equidad de género, la justicia y la excelencia;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Formarse en un ámbito educativo libre de toda violencia; y,
- k) Evaluar a sus profesores.

Deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución, en las leyes de la República, en los reglamentos, en este Estatuto, en el Código de Ética de la UISEK, en la normativa institucional y las disposiciones emanadas por las autoridades competentes;
- b) Contribuir al buen orden, la seguridad y cuidado del medio ambiente en todos los recintos de la UISEK;
- c) Realizar con responsabilidad sus obligaciones académicas;

- d) Participar en los eventos de evaluación institucional;
- e) Contribuir a la realización de los fines de la UISEK;
- f) No cometer plagio ni otro tipo de deshonestidad académica en sus trabajos y evaluaciones; plagiar ningún trabajo ni copiar en ningún examen;
- g) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de Educación Superior a la que pertenecen.

Artículo 53.- La filosofía de la UISEK es alcanzar la calidad y excelencia académica en la comunidad universitaria; por tal motivo, es obligatorio que los alumnos evalúen cada semestre a los docentes responsables de las cátedras impartidas, conforme las instrucciones que se emitan para el efecto.

La evaluación a los docentes es un derecho y obligación del estudiante, por tanto, su incumplimiento se sujetará al proceso disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo 54.- El proceso de admisión en la UISEK lo estructura la Dirección de Admisiones y Marketing, permite a toda persona en función de sus méritos y capacidades, el acceso a la universidad, en igualdad de oportunidades y sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 55.- Para ser admitido en la UISEK, el aspirante deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior; en el Reglamento de Régimen Académico; en el Estatuto de la Universidad Internacional SEK; y, someterse al proceso de admisión de la Universidad.

Artículo 56.- Los aspirantes a ingresar a los programas de cuarto nivel deben cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en cada programa.

En el caso de que el aspirante posea un título de pregrado obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa de postgrado deberá presentarlo debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la UISEK verificar que el título corresponde a tercer nivel o de pregrado.

Artículo 57.- En el proceso de admisión se considera la nivelación académica de los estudiantes que así lo requieran para ingresar a la UISEK y para aquellos que ingresan a modalidad Online, será coordinado por la Dirección Pedagógica y de Estudios Generales y por la Dirección de Educación Online.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA Y CONDICIÓN DE ALUMNO

Artículo 58.- La condición de estudiante se adquiere con la respectiva matrícula que es el acto de carácter académico – administrativo, que implica el registro y pago, de las asignaturas, cursos o equivalentes en un período académico determinado y dentro del plazo establecido en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario Superior. De no cumplir con estos requisitos no constarán en el registro de estudiantes, ni gozará de los derechos que tal calidad le otorga, entre ellos el de asistencia a clases y rendición de exámenes, de la misma manera se procederá cuando el estudiante tenga obligaciones económicas pendientes.

El pago total de los valores de los servicios educacionales, es una obligación ineludible y constituye una obligación que permanece vigente, aún si el estudiante se retira. El procedimiento a seguir para caso de estudiantes con obligaciones pendientes se determinará a través de la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 59.- Las matrículas serán:

- Ordinaria: Aquella que se realiza dentro del plazo establecido en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario Superior.
- Extraordinaria: Aquella que se realiza posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria; y, *dentro de los plazos fijado en el respectivo calendario académico. (Inciso reformado en sesión del 23 de noviembre de 2022).*
- Especial: Aquella que, en casos individuales excepcionales, se otorga al estudiante que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria y *dentro de los plazos fijados en el respectivo calendario académico. La autorizan los decanos de cada facultad o directores de escuela. (Inciso reformado en sesión del 23 de noviembre de 2022).*

Artículo 60.- Un estudiante voluntariamente, podrá retirarse de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario en un plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura curso o su equivalente.

Artículo 61.- El estudiante puede solicitar baja académica por cualquier motivo dentro de los plazos estipulados para los retiros de asignaturas señalado en el artículo anterior. Fuera de ese plazo el estudiante podrá solicitar la baja académica hasta la fecha estipulada en el calendario académico, sólo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. La solicitud será analizada y aprobada o negada por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Artículo 62.- Son considerados estudiantes regulares aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todas las materias, créditos u horas, que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Artículo 63.- La condición de estudiante se mantiene hasta el inicio del nuevo período académico o hasta su titulación. Dichos estudiantes gozan de todos los derechos y adquieren todas las obligaciones respecto de la UISEK y se someten a todas las exigencias de la carrera o programa, en la cual se encuentren matriculados.

Durante el desarrollo de la titulación, desde la aprobación del plan propuesto hasta su culminación, los estudiantes deberán estar matriculados en la UISEK.

Artículo 64.- La condición de estudiantes de la UISEK se pierde cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento del pago de cualquier obligación financiera adquirida con la universidad.

- b) Sanción Disciplinaria de suspensión temporal o definitiva, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- c) Retiro voluntario de la universidad expresado por escrito y debidamente aceptado por la autoridad competente; y,
- d) Por todas las demás causales determinadas en la normativa institucional.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS

Artículo 65.- La UISEK asume desde su Modelo Educativo que la evaluación de los aprendizajes constituye un proceso y resultados del desarrollo psico-cognitivo y personal de sus estudiantes. Desde su concepción contribuye a la formación y desarrollo de las competencias profesionales integrales duras y blandas previstas en el currículo. El sistema de evaluación y promoción de los aprendizajes se compone de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa desarrolladas en el Modelo Educativo Institucional.

Artículo 66.- Los estudiantes tienen el derecho a conocer, desde el inicio del semestre, las formas de evaluación del aprendizaje que aplicará el profesor, el peso de cada actividad académica en la calificación final y la programación de fechas de exámenes. Esta información debe ser explícita en el Syllabus de cada asignatura. Igualmente, el estudiante tiene el derecho a pedir por escrito al Coordinador de su carrera o programa la recalificación de los exámenes escritos parciales, finales y extraordinarios, dentro de los dos (2) días hábiles después de publicadas las notas. En caso de trabajos grupales procederá la recalificación y la rectificación de nota, la cual sólo afectará a los peticionarios. No procede recalificación de las evaluaciones orales.

Artículo 67.- Los estudiantes, de las modalidades presenciales y semipresenciales, tienen la obligación de asistir al menos al setenta por ciento (70%) para el caso de pregrado y al sesenta por ciento (60%) para el caso de posgrado, de la totalidad de las sesiones dictadas y de las actividades prácticas, tales como: talleres, laboratorios, casos, conferencias, visitas a empresas, salidas de campo o similares. Para tal efecto, el profesor debe registrar la asistencia al inicio de cualquier actividad. Los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima reprueban la materia y no podrán presentarse a exámenes extraordinarios en dicha materia. El registro de asistencia obligatoriamente se realizará en el portal docente por cada sesión. Se entiende por sesión a la hora o grupo de horas consecutivas diarias de una misma asignatura, hasta tres (3) horas.

Artículo 68.- Para el registro de las calificaciones los estudiantes de pregrado serán evaluados con tres (3) notas parciales y dos (2) notas parciales para los estudiantes de posgrado. Las notas parciales pueden constituirse por varias evaluaciones del proceso de aprendizaje. La ponderación de las notas parciales será equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la nota final y la evaluación final corresponderá al treinta y cinco (35%) de la nota semestral.

Artículo 69. La escala de calificaciones va de cero coma uno (0,1) a diez (10), siendo seis (6,0) la nota mínima para aprobar. Si la nota semestral es inferior a tres (3,0) se reprueba la materia sin derecho a examen supletorio. Si la nota semestral está entre tres coma *cero* (3,0) y cinco coma nueve (5,9), el alumno tiene derecho a un examen supletorio (extraordinario). En este caso, la nota semestral definitiva es el promedio ponderado entre la nota del examen extraordinario *cuarenta* y cinco (45%) y la calificación

semestral anterior *cinquenta y cinco (55%)*. (Inciso reformado en sesión del 16 de noviembre de 2020 y del 18 de junio de 2021).

Las calificaciones se expresarán siempre con un decimal.

Artículo 70.- A efectos de movilidad estudiantil se establece la siguiente escala de equivalencia de notas.

ESCALA CUALITATIVA	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
9,1 a 10	Excelente
8,1 a 9,0	Muy Bueno
6,1 a 8,0	Bueno
6	Aprobado
Menos de 6	Reprobado

Artículo 71.- Los estudiantes que no se presenten a la aplicación de un instrumento de evaluación, por enfermedad, embarazo de riesgo, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, podrán solicitar se les evalúe en otro día y hora, para cuyo efecto deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida a Dirección de Registro y Planificación Académica, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha establecida para la evaluación, adjuntando la documentación de soporte que justifique la no presentación a dicha evaluación, que será analizada por la referida dirección para su aprobación. *Se exceptúa de fuerza mayor o caso fortuito, los temas laborales que no sean imprevistos.* (Artículo reformado en sesión del 23 de noviembre de 2022).

La evaluación atrasada, en caso de ser aprobada, deberá ser tomada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la incorporación al estudiante a la UISEK y la nota será sobre diez (10).

Artículo 72.- Los alumnos reprobaban una asignatura cuando incurran en alguna de estas causales:

- a) Calificación final inferior a seis (6,0) puntos sobre diez (10);
- b) Inasistencia a clases superior al treinta por ciento (30%) en caso de pregrado y al cuarenta por ciento (40%) en caso de posgrados, de las horas impartidas, en modalidad presencial y semipresencial; y,
- c) Sanción disciplinaria establecida por el órgano competente.

Artículo 73.- En caso de que el estudiante reprobe una asignatura, podrá matricularse por segunda ocasión. Cuando un estudiante reprobe por segunda vez una asignatura, puede solicitar el otorgamiento de tercera matrícula que será analizada y aprobada por el decano o director de escuela.

Cuando un estudiante reprobe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la UISEK. En caso de que desee continuar en la UISEK podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no consideré aquellas que fueron objeto de la tercera matrícula.

Artículo 74.- Los docentes tienen la obligación de subir las notas de las evaluaciones asistencias y entregar las actas de notas semestrales, en las fechas estipuladas en el calendario académico, de lo contrario deberá solicitar por escrito y debidamente justificado al decano de facultad o director de escuela, la autorización de ingreso extemporáneo. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normativa correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS TUTORÍAS

Artículo 75.- El proceso de tutorías académicas y de orientación en la UISEK, constituye una parte esencial del proceso formativo de sus estudiantes sustentado en el Modelo Educativo institucional.

Tiene como propósito apoyar a los estudiantes de carreras y programas, a través de espacios de encuentro individualizado entre un docente-tutor y un estudiante o grupo de estudiantes, recurriendo a cualquiera de los ambientes y medios de estudio que dispone la UISEK. Su finalidad es detectar oportunamente los problemas que puedan afectar el rendimiento académico y asesorar actividades académicas, investigativas, personales y profesionales que contribuyan al mejoramiento académico, permanencia e integración de los estudiantes a la universidad.

Artículo 76.- El proceso de tutorías académicas y de orientación, es planificado, ejecutado y evaluado por la Facultades y Escuelas, siendo responsabilidad de los coordinadores, velar por su cumplimiento. La Dirección Pedagógica es responsable del seguimiento y evaluación de este proceso a nivel institucional.

CAPÍTULO VI DEL REINGRESO

Artículo 77.- El reingreso es el acto por el cual, un estudiante que interrumpió sus estudios ingresa nuevamente a la Universidad Internacional SEK. No podrán reincorporarse a la UISEK los estudiantes que fueron separados definitivamente de la universidad por sanciones disciplinarias.

Artículo 78.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de diez (10) años contados, a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente y podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes y conforme lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

CAPÍTULO VII DEL RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 79.- El reconocimiento de horas y créditos entre carreras o programas, es el mecanismo implementado para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado y transiciones en procesos de rediseño curricular.

Artículo 80.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero; conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales, con fines de movilidad entre la UISEK y universidades nacionales o

internacionales o para reingreso conforme al Reglamento de Régimen Académico del CES y la normativa interna establecida para el efecto.

La homologación de estudios lo pueden solicitar estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas que desean ingresar a la UISEK, así como también los estudiantes que reingresen con un currículo académico aprobado diferente al que está vigente al momento del reingreso.

Artículo 81.- La homologación se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos y de la forma como se encuentra regulados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y por la normativa interna dictada para el efecto:

- a) Análisis comparativos de contenidos;
- b) Validación de conocimientos; y,
- c) Validación de trayectorias profesionales.

Artículo 82.- Las solicitudes de reconocimiento y homologación de estudios, deberá ser tramitada conforme lo determinado en el procedimiento establecido para el efecto.

La documentación de estudiantes extranjeros o de estudios realizados en el exterior, deberá presentarse traducida al español, en originales, debidamente legalizados con la apostilla de “La Haya” o con la secuencia de reconocimientos de firmas consulares, Ministerio del Exterior del país de procedencia, Consulado de Ecuador en ese país y Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador.

Una vez finalizado el reconocimiento y homologación de estudios, el interesado deberá cancelar los valores respectivos para el registro correspondiente.

Artículo 83.- Las prácticas pre profesionales podrán ser objeto de convalidación siempre que se encuentren avaladas por otra IES nacional o extranjera, hasta un máximo de diez (10) años posterior a la realización de las mismas.

CAPÍTULO VIII DE LA DE TITULACIÓN

Artículo 84.- El proceso de graduación de los estudiantes de pregrado y posgrado, se concreta en la unidad curricular diseñada para el efecto (asignaturas de titulación), cuya estructura está definida para cada una de las carreras y programas. Para acceder a ella es necesario: en el nivel de pregrado haber completado el total de las horas y/o créditos estipulados en la malla, incluidos los créditos de prácticas pre profesionales, de vinculación con la sociedad y cumplir el requisito de idioma estipulado en cada carrera; y, para el nivel de posgrado, los requerimientos establecidos en cada programa.

Las asignaturas, cursos o talleres contemplados en los créditos para el desarrollo de los trabajos (opciones) de titulación, se planificarán, ejecutarán, evaluarán y aprobarán, igual que el resto de las asignaturas.

Los estudiantes deberán igualmente aprobar la opción de titulación correspondiente, conforme el procedimiento establecido para el efecto. Los estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la UISEK, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no

excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios consecutivos. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. La UISEK establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo y tercer período académico.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos; así como matricularse y aprobar las asignaturas de titulación, conforme el procedimiento que establecerá para el efecto.

Artículo 85.- La UISEK garantizará a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, para el desarrollo y evaluación del proyecto de titulación.

Artículo 86.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos, financieros y administrativos establecidos por la UISEK para la graduación, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 87.- Al inicio de cada período académico ordinario se designará un delegado principal y uno suplente, de cada curso. Este delegado será el representante del mismo, para todas aquellas cuestiones que sean propias del ámbito académico y extra curricular. En caso de ausencia del delegado principal asistirá el suplente. El delegado principal será aquel estudiante que el período académico ordinario inmediato anterior haya obtenido el mejor promedio y el suplente el segundo mejor promedio.

Artículo 88.- El decano de facultad o el director de escuela se reunirá periódicamente con los delegados, con el objeto de tratar todos los aspectos tendientes al mejor funcionamiento de la UISEK, así como para plantear las recomendaciones que se estimen oportunas.

Artículo 89.- Los estudiantes podrán participar en el órgano de cogobierno de la UISEK, así como en otros cuerpos colegiados y comisiones, que el Estatuto y normativa interna lo permita.

El Reglamento de Elecciones normará lo relacionado con el procedimiento de las elecciones de la representación estudiantil.

CAPÍTULO X DE LA DISCIPLINA

Artículo 90.- Los estudiantes de la UISEK, están obligados a cumplir la Ley, el Estatuto, normas internas correspondientes y las resoluciones de las autoridades; así como a respetar a todos los miembros de la Comunidad UISEK, al igual que el buen nombre de la misma, dentro de la institución y fuera de ella.

Artículo 91.- Los estudiantes tienen la obligación de tratar con debido cuidado los bienes muebles e inmuebles que la UISEK pone a servicio de la comunidad universitaria. Igualmente deben respetar los objetos y bienes de estudiante, profesores dentro y fuera de los predios universitarios.

Artículo 92.- Los estudiantes no podrán desarrollar actividades contrarias o reñidas con las Leyes de la República, con las normas institucionales y con el Código de Ética de la UISEK.

Artículo 93.- El régimen disciplinario para estudiantes está normado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el Código de Ética de la UISEK.

TÍTULO IV DISPOSICIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda solicitud de los estudiantes, relacionadas con este reglamento, se formalizará mediante especie valorada.

SEGUNDA.- Los casos en que se justifique la imposibilidad del estudiante de realizar los trámites en los tiempos establecidos en este reglamento, deberán ser aprobados por el Vicerrector.

TERCERA.- Un estudiante de pregrado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado u otro pregrado, cumpliendo con los requisitos que consten en las regulaciones que se emitan para el efecto.

CUARTA.- Las unidades administrativas señaladas en el presente reglamento, deberán elaborar los respectivos instructivos o procedimientos, para su plena ejecución. Esta normativa será aprobada mediante decreto rectoral.

QUINTA.- En todo lo no establecido en el presente reglamento, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y normativa interna expedida para el efecto.

SEXTA.- Toda reforma al presente reglamento, así como su interpretación, son potestades exclusivas del Consejo Universitario Superior de la UISEK.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La disposición determinada en el artículo 68 del presente artículo, no será aplicable para las carreras de tercer nivel modalidad semipresencial que se encuentren vigente a la fecha de expedición del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento, en especial se deroga: Reglamento del Alumno, expedido el 23 de febrero de 2010; Reglamento Académico, expedido el 11 de enero del 2011; Reglamento de Régimen Académico, expedido el 9 de octubre de 2012; Reglamento de Admisión y Nivelación Estudiantil, expedido el 6 de marzo del 2012; Reglamento General de Grados, expedido el 2 de abril de 2013; Reglamento de Prácticas Pre profesionales, expedido el 5 de noviembre de 2013; Reglamento de Unidad de Titulación Especial, expedido el 24 de febrero de 2015; Reglamento para el Diseño, Aprobación y Seguimiento de la Oferta Académica, expedido el 17 de mayo de 2016; Reglamento del Estudiante, expedido el 29 de febrero de 2016; Reglamento de Tutorías Académicas para Carreras y Programas de Postgrado, expedido el 31 de octubre de 2016; Reglamento de Nivelación, expedido el 25 de septiembre de 2017; Reglamento para la Evaluación del Currículo Académico, expedido el 25 de septiembre de 2017; Reglamento de Admisiones a Postgrados, expedido el 29 de mayo de 2017; y,

Reglamento de Admisión a Pregrado, expedido el 29 de mayo de 2017; así como las reformas de cada uno de ellos.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por Consejo Universitario Superior, en sesión del día 28 de septiembre de 2020; reformado en sesión del 16 de noviembre de 2020; reformado en sesión del 18 de junio de 2021; y, reformado en sesión del 23 de noviembre de 2022

Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL